

T Sala VI

Fecha de emisión de notificación: 19/febrero/2025

Sr/a: DR. JUAN MANUEL DOMINGUEZ (INT)

Domicilio: 20248924897

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: N

Tribunal: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA VI - sito en Lavalle 1554 Piso 2

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **52107 / 2024** caratulado: **VOYTENCO, JOSE Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL s/LEY DE ASOC.SINDICALES** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA SALA VI Expediente Nro.: CNT 52107/2024 AUTOS: "VOYTENCO, JOSE Y OTROS C/ESTADO NACIONAL S/LEY DE ASOC. SINDICALES" Buenos Aires, 19 de febrero de 2025 VISTOS: Que mediante la presentación incorporada a fs. 3/173, el Sr. José Antonio Voytenco, invocando el carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) y Secretario General de la Unión Argentina de Trabadores Rurales y Estibadores (UATRE), se presenta ante la alzada, interponiendo un recurso directo, en los términos del art. 29 de la ley 23.660 y ccdtes., contra el Estado Nacional- Poder Ejecutivo Nacional, a raíz del decreto N° 1054/2024 (B.O. 29/11/2024) por el cual se dispuso designar en el cargo de interventor de la mencionada Obra Social al Dr. Marcelo Carlos Petroni, así como también impugna todo administrativo anterior que sirviera de antecedente a dicha disposición, particularmente la resolución dictada por la Superintendencia de Servicios de Salud, RESOL-2024-3948-APNSSS#MS, el 26/10/2024. Que a tal fin peticona el dictado de una medida cautelar que ordene suspender los efectos de las mencionadas disposiciones, al tiempo que solicita que se repongan las autoridades de la OSPRERA -de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia de Servicios de Salud, bajo el CE2024-71529493- APN-GG#SSS- y que se libre oficio al Banco de la Nación Argentina -y toda entidad bancaria que corresponda- comunicando dicha circunstancia. Y CONSIDERANDO: Que sobre la cuestión objeto de debate, este Tribunal comparte los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal General Interino ante esta Cámara en su dictamen N° 06/2025, de fecha 29/01/2025, a cuyos términos y conclusión -que han de considerarse parte integrante de este pronunciamiento y se dan aquí por reproducidos-, corresponde remitir, en razón de brevedad. Que, en virtud de ello, este Tribunal considera que la medida cautelar peticionada no resulta prima facie procedente, por lo que corresponde su desestimación, sin que la iniciativa implique sentar posición definitiva sobre el fondo del asunto y la controversia que subyace, sino -simplemente- desestimar la medida solicitada. Que, por ello, el Tribunal RESUELVE: I) Desestimar la medida cautelar peticionada sin costas. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013. Regístrese, notifíquese y vuelvan. GRACIELA L. CRAIG JUEZA DE CAMARA CARLOS POSE JUEZ DE CAMARA ANTE MI:

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de febrero de 2025. GG

Fdo.: DIANA BEATRIZ LIMA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA